

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO EN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA (MISIONES DE ESTUDIO) ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO DE FONDOS A LA SDT USACH

SANTIAGO, 26/04/2021 - 2314

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación y las Resoluciones 6, 7 y 8 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 06 de noviembre de 2020 se suscribió un Convenio en programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria (misiones de estudio) entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad de Santiago de Chile, por medio del cual la Universidad se obliga a admitir a los profesionales individualizados en el convenio en el respectivo programa de especialista.
- b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.
- c) Que se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio individualizado en el considerando primero a la SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio en programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria (misiones de estudio) entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad de Santiago de Chile, que se adjunta a continuación y se entiende parte integrante de la presente resolución.

CONVENIO EN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA (MISIONES DE ESTUDIO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 06 de noviembre, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en Maruri N° 272, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "el Servicio"; y la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.007-7, representada por D. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "la Universidad", han convenido lo siguiente.

PRIMERA: Condiciones Generales

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la misma, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el ministerio del ramo, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud", dictando al efecto la Resolución Exenta N° 574 de 03 de marzo de 2017 que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria.

Lo anterior en relación con lo dispuesto en la Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en lo particular lo señalado en su artículo 43, en cuanto a que los funcionarios; médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano dentistas podrán participar de misiones de estudio, y de especialización, con goce de remuneraciones y con obligación de retornar a su cargo de origen, por lo menos por el doble del tiempo que ésta haya durado.

En ese sentido, es menester dejar constancia que por Resolución Exenta N° 88 de 20 de febrero de 2020 fueron asignados los recursos al Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud, año 2020, la que fue modificada por Resolución Exenta N° 472 de 07 de agosto de 2020, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Con la finalidad de operativizar la formación y distribución de los recursos, este Servicio de Salud, ha suscrito un convenio con la I. Municipalidad de Colina, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1507 de 05 de agosto de 2020, de esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la formación de especialistas, las partes vienen en dejar establecido que adscriben especialmente a lo dispuesto en el DFL N°1 de 2001 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 en lo que corresponda, así como lo dispuesto en el Decreto N° 507, de 1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076, en el sistema nacional de servicios de salud, la ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lex artis médica, así como las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, además de lo dispuesto en la Ley N° 20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación Superior.

Con todo el presente acuerdo deberá además estarse a lo dispuesto en la 20.285 sobre acceso a la información pública, y la ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, entre otras normas aplicables a la relación.

Finalmente y en concordancia con lo dispuesto en la ley 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual y la ley 20.607 que sanciona las prácticas de acoso laboral, las partes dejan establecido que desde ya se obligan a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica todos los mecanismos de que disponen para la protección debida de sus respectivos funcionarios, debiendo en cada caso informar en el menor plazo posible a la otra, las situaciones de que tuviere conocimiento, a fin de tomar las medidas que sean necesarias, sin importar si éstas son administrativas, civiles o penales. Las partes extienden esta obligación de respecto de todos sus alumnos, alumnas y docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 948 de 07 de marzo de 2019 de la Universidad.

SEGUNDA: Del Objeto

Por medio del presente acuerdo el Servicio encomienda a la Universidad la realización del Programa de Título de Especialización de Medicina Interna y Ginecología y Obstetricia, debiendo en consecuencia proceder a la formación de los profesionales que más abajo se detallan:

Nombre	RUT	Especialidad	Comuna	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Arancel
Lorena Elizabeth Agüero Arzamendia	23.691.832-7	Medicina Interna	Colina	01-04-2018	31-03-2021	\$7.448.682
Gerardo Javier Jaeschke Ubierno	16.367.528-5	Obstetricia y Ginecología	Colina	01-04-2019	31-03-2022	\$7.448.682

Se deja expresamente establecido que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 507, de 1990 que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, el programa de formación tendrá una duración de 3 (tres) años, debiendo iniciarse con fecha 1° (primero) de abril de 2020.

TERCERA: De las obligaciones de la Universidad

La Universidad en este acto viene en aceptar el encargo conferido por el Servicio, comprometiéndose desde ya a:

- Formar al/los profesionales individualizado (s) en la cláusula segunda del presente acuerdo, en el programa de especialidad encomendado, en la medida en que no incurra en una causal de suspensión o término anticipado, en los términos dispuestos en la cláusula octava;
- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que la Universidad haya ofrecido;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorias, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Informar oportunamente y por escrito a la Unidad de Formación y RAD del Servicio respecto del funcionario asistente, así como su desempeño en el Programa de Formación, así como cualquier situación vinculada con el profesional en formación, que suspenda, retrase o ponga término anticipado a su Programa de Título.

CUARTA: De las obligaciones del Servicio

El Servicio en este acto se compromete pagar el precio correspondiente a la Matrícula y el Arancel de la formación de los profesionales, mientras éste se extienda, salvo, en casos de término anticipado por hechos imputables al profesional en formación, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

Con todo, es menester dejar presente que el pago por el año 2020, se efectuará una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente documento, y previa presentación de la factura, la que en ningún caso podrá ser un monto distinto a: \$14.897.364 (catorce millones ochocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos).

Al respecto precisar que esta especialización surge de una iniciativa de Servicio, por lo que el arancel podrá ser reajustado de acuerdo a los montos que fije la Universidad para los años siguientes que dure el programa. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para la cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual a nombre de la I. Municipalidad de Colina.

Ahora bien, cabe mencionar que dada la duración del proceso de especialización, las partes acuerdo que los montos de las matrículas y aranceles académicos correspondientes a los años siguientes al ingreso del/ de los profesional (es), deberán estar en el marco acordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), procediéndose al pago, una vez se haya acreditado que el profesional/profesionales, han dado satisfactorio cumplimiento a los requerimientos del programa, y cumplen con lo necesario para continuar su formación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado, el Servicio procederá al pago del arancel anual de forma proporcional, en relación al tiempo que duró la formación del funcionario.

QUINTA: De los profesionales en formación

Los profesionales D. Lorena Elizabeth Agüero Arzamedia y D. Gerardo Javier Jaeschke Ubierto son funcionarios de la I. Municipalidad de Colina, y en ese sentido se encuentran en Comisión de Servicio, bajo la modalidad de misión de estudio, por lo cual le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, y el Decreto N° 91, de 2001, del Ministerio de Salud, en todo lo que no sea contrario al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Lo anterior sin perjuicio de las normas supletorias que pudieran afectarle.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo contenido en el artículo 23 del Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, el profesional deberá constituir una garantía equivalente al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidas las matrículas y aranceles de la Universidad y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el periodo de la beca, y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica.

En caso que el profesional se atrase en la consecución de su especialidad médica, por cualquier motivo, será obligación exclusiva de éste asumir el pago de matrícula y arancel que le faltare por cursar, monto que se entenderá independiente del estipulado en el presente convenio.

SEXTA: De la Responsabilidad

Las partes vienen en dejar establecido que sin perjuicio de que el presente convenio se trate de un convenio de pago, los profesionales individualizados en la cláusula segunda serán responsables personalmente de cualquier acción, u omisión que dé lugar a denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios de la red asistencial correspondiente al Servicio de Salud.

Con todo se deja expresamente establecido que los profesionales en formación serán únicos responsables de sus acciones, y deberán en todo caso responder por las mismas sea a través de procedimientos disciplinarios de la Universidad, del Centro Formador y/o del Servicio, habida consideración de las restricciones y limitaciones impuestas a través de la escritura pública suscrita en este Servicio de Salud.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Acuerdo

Las partes vienen en declarar que el presente acuerdo inició su vigencia con fecha **01 de abril de 2020** y **esta se extenderá hasta el 31 de marzo de 2023**. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha indicada. Asimismo el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

Con todo es menester dejar presente que el convenio podrá suspender su vigencia en caso de aplicación de una medida preventiva y/o disciplinaria con ocasión de algún procedimiento disciplinario, siempre y cuando esta no exceda de 2 (dos) meses, y previa notificación al Servicio por parte de la Universidad, el mencionado plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión del plazo, en caso de licencia médica, en cuyo caso, será de cargo del profesional en formación el pago de la matrícula y costos asociados, siempre que éstos excedan los montos comprometidos y pagados por concepto de formación por el Servicio de Salud.

OCTAVA: De las causales de término anticipado

En virtud de lo dispuesto en el precitado Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, el programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por eliminación por rendimiento académico, incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del precitado reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Asimismo en el caso de que el profesional sea sujeto de investigación y/o sumario administrativo, y en este se decreta la suspensión del proceso de formación, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta interrupción y/o suspensión si el beneficiario incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional para Médicos Cirujanos de la Universidad, eximiendo a la misma de la responsabilidad de que el profesional pueda o no obtener su Especialidad. Ahora bien, en el caso de que el profesional sea sobreseído o absuelto, la Universidad deberá reincorporarlo a su proceso de formación en el periodo inmediatamente siguiente a la fecha de su sobreseimiento y/o absolución, continuando su proceso como si nunca hubiese sido sujeto suspensión y/o interrupción de su proceso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que la formación incluya a dos o más profesionales, el presente acuerdo terminará, o se suspenderá, según sea el caso, respecto de aquél que se encuentre en alguno de los presupuestos contenidos en el párrafo precedente, y no respecto de aquellos que han dado cabal cumplimiento a la mencionada etapa de formación.

En el caso de la terminación de este convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad de devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera entablar el Servicio de Salud, en contra del profesional que le hubiere dado origen .

Ahora bien en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos.

En caso que el término anticipado no se produzca por las situaciones descritas, las partes resolverán conjuntamente, y durante el periodo de aviso, sobre la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los profesionales en formación, otorgando las facilidades para que concluyan el periodo lectivo ya iniciado.

NOVENA: De la solución de controversias

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DECIMA: De la Personería y Representación de las Partes

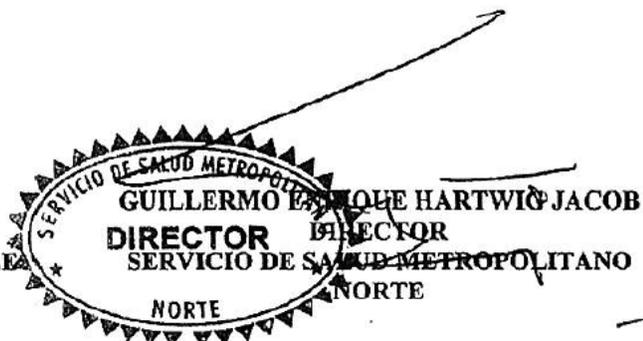
La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

La personería de D. Juan Manuel Zolezzi Cid, en su calidad de Rector periodo 2018- 2022, en Decreto Supremo de Educación N° 241 de 22 de noviembre de 2018.

DECIMA PRIMERA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Servicio y uno en poder de la Universidad.

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



2. **IMPÚTASE** los ingresos percibidos al amparo del presente convenio al centro de costo 83, ítem 1737 para aranceles e ítem 1131 para matrículas.

3. **AUTORIZÁSE** el traspaso de fondos percibidos al amparo del convenio aprobado en el Resuelvo 1 a la SDT-USACH Limitada, para efectos de su administración.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

JUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/CCC
Distribución:
1.- Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.
1.- SDT
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central